

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001312100220230000800

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: FRANCISCO MANUEL CERVANTES ALVAREZ
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: BIRMANIA- VILLA MARTA – Cañito- San José de Tolú Viejo - Sucre

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a evaluar de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, la solicitud de restitución de tierras presentada por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Bolívar – Sucre, el día 31 de agosto de 2023, a favor del señor **FRANCISCO MANUEL CERVANTES ALVAREZ**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 3.992.025.¹

El artículo 24 de la Ley 1448 de 2011, establece sobre el contenido de la solicitud, que ésta debe contener:

- a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.
- b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.
- c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.
- d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
- e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
- f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.

Revisada la solicitud, se tiene que el apoderado del solicitante cumplió con lo requerido en los literales a, b, c, d, e y f, por tanto respeto de este tópico el despacho no tiene ningún reparo.

El artículo 76, inciso 5º de la Ley 1448 de 2011, dispone respecto del registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente, que la inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo.

Examinado la solicitud y sus anexos, se observa que obra constancia número CB 00104 de 24 marzo de 2023, por medio de la cual se hace constar que en la base de datos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se encuentra incluido en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente.

Dicho lo anterior se tiene entonces que el requisito de procedibilidad está satisfecho.

¹ Actuación N° 1

Establece el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, en su inciso segundo, que:

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

También el artículo 80 ibídem regula la competencia territorial, en el siguiente sentido:

Serán competentes de modo privativo los jueces y Magistrados del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos se encuentran en varios municipios con distintas jurisdicciones, serán competentes el juez y los magistrados del municipio de la respectiva jurisdicción donde se presente la demanda.

Evaluada la solicitud se tiene que la unidad identifica el bien, de la siguiente manera:

Departamento:	Sucre
Municipio:	San José de Toluviejo
Corregimiento:	Cañito
Nombre/ Dirección del predio	Birmania Villa Marta
Tipo de predio	Urbano ___ Rural <u>X</u>
Folio de Matrícula número	340-89124
Cédula catastral No.	708230002000000010471000000000

En ese orden de ideas, este despacho sería competente para conocer del presente asunto, como consecuencia en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar a favor de **FRANCISCO MANUEL CERVANTES ALVAREZ**, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 3.992.025, con relación al predio Birmania Villa marta ubicado en el corregimiento de Cañito del municipio de San José e Tolú - Viejo (Sucre), el que se identifica así:

Matrícula inmobiliaria	340-89124 ORIP de Sincelejo
Área registral	48 Ha 4840 metros cuadrados
Número predial	7 0823000200000001047100000000
Área catastral	48 Ha 4840 metros cuadrados
Área georreferenciada	5 ha,4789mt2
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1604	2619731,89	4736316,55	9° 35' 59,893" N	75° 24' 12,169" W
12650	2619758,79	4736505,02	9° 36' 00,811" N	75° 24' 05,994" W
257329	2619617,01	4736510,79	9° 35' 56,198" N	75° 24' 05,773" W
257374	2619457,64	4736515,70	9° 35' 51,012" N	75° 24' 05,575" W
257328	2619472,36	4736395,93	9° 35' 51,464" N	75° 24' 09,506" W
257370	2619393,55	4736392,54	9° 35' 48,898" N	75° 24' 09,599" W
257334	2619395,92	4736354,30	9° 35' 48,967" N	75° 24' 10,854" W
1	2619439,67	4736335,03	9° 35' 50,386" N	75° 24' 11,496" W
257327	2619470,77	4736307,31	9° 35' 51,392" N	75° 24' 12,412" W
257330	2619696,27	4736349,04	9° 35' 58,741" N	75° 24' 11,095" W
257376	2619720,51	4736356,03	9° 35' 59,531" N	75° 24' 10,871" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Norte	Partiendo desde el punto 1604 (coordenadas planas 2619731.89 N y 4736316.55 E) en línea recta en dirección Nor-Oriente, hasta llegar al punto 12650 (coordenadas planas 2619758,79 N y 4736505,02 E) con el predio del señor MARCELINO LÓPEZ y mide 190,37 m.
Oriente	Partiendo desde el punto 12650 (coordenadas planas 2619758,79 N y 4736505,02 E) en línea recta, en dirección Sur-Oriente, hasta llegar al punto 257329 con predio de FIDELINA RICARDO BARRAGAN y mide 141,90 m; desde este último punto se continúa en línea recta en dirección Sur-Oriente hasta llegar al punto 257374 (Con coordenadas planas 2619457,64 N y 4736515,70 E) con VÍA CHINULITO - EL CARMEN DE BOLÍVAR y mide 159,44 m.
Sur	Partiendo desde el punto 257374 (Con coordenadas planas 2619457,64 N y 4736515,70 E) en línea recta, en dirección Nor-Occidente, hasta llegar al punto 257328, desde este último punto se cambia el rumbo en dirección Sur-Oeste, hasta llegar al punto 257370, donde nuevamente se cambia el rumbo, en dirección Nor-Oeste, en línea recta hasta llegar al punto 257334 (Con coordenadas planas 2619395,92 N y 4736354,30 E) con predio de PABLO BELLO y mide 237,86 m.
Occidente	Partiendo desde el punto 257334 (Con coordenadas planas 2619395,92 N y 4736354,30 E), en línea quebrada, en dirección Nor-Occidente, pasando por el punto 1 hasta llegar al punto 257327, con VÍA TOLUVIEJO- SAN ONOFRE y mide 89,47 m; desde este último punto se continúa en línea recta, en dirección Nor-Oriente hasta llegar al punto 257330 con predio de MARCELINO LÓPEZ y mide 229,33 m; y desde este último punto, se continúa en dirección Nor-Oriente, en línea recta, hasta llegar al punto 257376, donde cambia de rumbo en dirección Nor-Oeste, hasta llegar al punto 1604 (coordenadas planas 2619731,89 N y 4736316,55 E), con predio del COLEGIO INCORA y mide 66,32 m.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-89124 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir **copia completa** del mentado certificado de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 340-89124, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase para esos efectos a la autoridad registral referida en el ordinal anterior.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- COMUNICAR de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SEXTO.- ORDENAR la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer a este proceso a hacer valer sus derechos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y formalización de tierras.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador. Del mismo modo, en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que, una vez enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

SEPTIMO.- VINCULAR al presente proceso de restitución y formalización de tierras a las señoras **MARTHA LUCIA IMBETH GOMEZ** (C.C. 64.567.984) en calidad de interviniente en la etapa administrativa, a **MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ** (C.C.64.556.582) **MARIA EUGENIA BUELVAS CASTILLO** (C.C. N° 38.57002), en su calidad de titulares inscritos de derechos reales – propietarios y a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, porque el bien objeto de restitución se encuentra en un municipio con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS, en la región Montes de María.

En consecuencia, comuníqueseles lo aquí dispuesto advirtiéndoles que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tengan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Por Secretaría, establézcase contacto con las mencionadas a través de los abonados telefónicos que obran en el expediente, con miras a obtener la información tendiente a su notificación.

Adviértaseles que en caso de no contar con un apoderado de confianza, pueden acudir a las buenas labores de la Defensoría del Pueblo para que ejerza su representación

OCTAVO.- NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al señor personero municipal de San José de Tolú – Viejo (Sucre), a la alcaldía de esa municipalidad y al agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, en los términos del literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos.

DECIMO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo que remita, con destino a este Juzgado, copia completa de los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 340-89124, 340-43991, 340-45803, 340-52529, 340-68300, 340-81262, 340-83988 y 340-83989.

DECIMO - PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como abogado principal al doctor **JUAN CARLOS FERRO BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía 80397679 y tarjeta profesional 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada **LILA ROSA POLO NUÑEZ**, , identificada con cedula de ciudadanía Nª 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331727 del Consejo Superior de la Judicatura personería para actuar en el presente asunto, como abogada suplente en nombre y representación del señor **FRANCISCO MANUEL CERVANTES ALVAREZ**, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución RB 00600 de 10 de agosto de 2023, proferida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

DÉCIMO- SEGUNDO.- Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial e indicándole a las entidades

requeridas que cuentan con un término de diez (10) días para dar cumplimiento a los exhortos respectivos, salvo que expresamente se les hubiere deferido un lapso diferente.

DECIMO TERCERO.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMBO

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146a6c5a3a6c38bf1c13662694a4393026a52b11701a7a6696e32c484984bdd7**

Documento generado en 26/09/2023 07:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>